

la sucesión en el Imperio ocupó muchas cartas dirigidas a Alfonso X el Sabio, rey de Castilla y León, y a su contrincante Ricardo, conde de Cornubia. Finalmente, el problema de Oriente motivó una abundante correspondencia con reyes, nobles y obispos con el fin de convocar una cruzada y restaurar el Imperio latino de Constantinopla. Estas, en resumen, la documentación recogida.

La obra termina con tres índices, que

facilitan la localización de los documentos: uno de orden cronológico; en otro se ofrece una tabla de los *incipit* de los documentos; y, por último, hay un índice muy completo de temas, personas y lugares.

Se trata, en definitiva, de un trabajo interesante y cuya consulta resulta indispensable para el estudio del Pontificado de Urbano IV en relación con España.

M. MASATS ROCA

HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO

MEMORIA DEL II CONGRESO DE HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO (1980), coordinado por J. L. Soberanes Fernández, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Serie C: Estudios Históricos Núm. 10, México 1981, 1 vol. de 757 págs.

El brillante grupo de historiadores del Derecho que se ha reunido desde hace años en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM no cesa de dar pruebas de su admirable vitalidad. Al éxito del IV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, que organizaron en Morelia en 1976, hubo que añadir pronto el I Congreso de Historia del Derecho Mexicano, reunido en Toluca en 1978, y ahora este II Congreso, que se celebró en 1980 en la propia sede del Instituto en la ciudad de México. Corresponde en particular el mérito al Dr. Silvio Zabala, mentor incansable del florecimiento de la historia jurídica mexicana; al Dr. Guillermo F. Margadant, titular en la Facultad de Derecho de la UNAM y Presidente de la Comisión Organizadora de los tres Congresos citados: a la Secretaria General y al Coordinador de tal Comisión, Dra. Bea-

triz Bernal y Dr. José Luis Soberanes. Los especialistas españoles y todos los miembros del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano sabemos bien cuanto debemos a nuestros colegas —y amigos entrañables— de México, y me parece justo dejar de ello constancia en esta ocasión.

El presente volumen recoge las Actas del mencionado II Congreso de Historia del Derecho Mexicano que, como decíamos, se celebró en la UNAM en marzo de 1980. Como corresponde a tal tipo de publicaciones, en ésta encontramos los textos de las Ponencias presentadas al Congreso, a las que acompañan los diversos discursos que se pronunciaron en las sesiones de apertura y clausura. Se deja desear una lista de participantes, lo más completa posible en cuanto a datos de identificación y localización, que es siempre útil en publicaciones semejantes.

La temática del Congreso fue libre, si bien la Comisión Organizadora se preocupó de orientar de algún modo a los participantes; en concreto, sugirió a los juristas e historiadores procedentes de las provincias que llevaran ponencias sobre la evolución del Derecho en sus respectivas entidades, «con el fin de lograr el mejor conocimiento del desenvolvimiento jurídico de los estados de la República Mexicana». En cambio, a los especialistas del Distrito Federal y a los extranjeros les fueron sugeridos una serie de temas, a modo de grandes líneas de investigación, dejándoles en libertad para moverse dentro de tal marco; esta temática fue en definitiva la que sirvió de esqueleto al Congreso, según se desprende del Índice y contenido de este volumen, y quedó articulada del siguiente modo:

- a) Derecho precortesiano.
 1. Supervivencia de las costumbres jurídicas precortesianas en las comunidades indígenas actuales.
- b) Derecho novohispano.
 1. Situación jurídica de los negros, esclavos y libertos.
 2. Sistemas penitenciarios novohispanos.
 3. El fisco novohispano.
- c) La fase gaditana.
- d) El derecho del México independiente hasta la revolución.
 1. Organización judicial.
 2. La legislación del gobierno conservador durante la vigencia de los regímenes centralistas.
 3. La legislación del Segundo Imperio.
 4. Aplicación de la doctrina en la vida jurídica mexicana.
 5. Los comentarios a los códigos civiles del siglo XIX.

e) El derecho de la Revolución Mexicana (en nivel local y federal), haciendo hincapié en los proyectos previos a la Constitución del 17 y que no alcanzaron su promulgación.

Este programa fue interpretado con mucha libertad por los participantes o, más exactamente, los participantes lo consideraron como una sugerencia no vinculante. Sin duda que, por existir, el programa temático orientó a no pocos ponentes hacia los temas que en él se contienen; pero no son menos numerosas las ponencias que se ocupan de materias no contenidas en el programa.

En su amplia mayoría, los cuarenta y seis trabajos incluidos en el volumen no tocan temas de directo interés para canonistas y eclesiasticistas. Pero no faltan algunos que sí lo hacen, y de ellos vamos a dar particular noticia. Otros varios hacen referencia al Derecho Eclesiástico de los Estados español y mexicano, a las instituciones canónicas o a la historia de la Iglesia; pero son referencias aisladas, precisas para la recta comprensión de la vida jurídica americana y no precisan ser objeto de reseña particular.

Los trabajos que mayor interés poseen para los lectores de «Ius Canonicum» pueden ser los siguientes:

1) RAQUEL SAGAÓN INFANTE, *El matrimonio y el concubinato. México prehispánico y las costumbres que han prevalecido en las comunidades indígenas actuales* (pp. 101-108).

2) CECILIA BARBA, *Francisco Vitoria y Hernán Cortés: Teoría y práctica del derecho internacional en el siglo XVI* (pp. 126-131).

3) ALBERTO DE LA HERA, *El patronato indiano en la historiografía eclesiástica* (pp. 187-219).

4) JAVIER PIÑA Y PALACIOS y GRA-

CIELA ROCÍO MAGAÑA, *La cárcel del Tribunal del Santo Oficio y su régimen* (pp. 337-345).

5) SILVIA MARINA ARROM, *Cambios en la condición jurídica de la mujer mexicana en el siglo XIX* (pp. 493-518).

6) SARA MONTERO DUHALT, *Antecedentes socio-históricos de la Ley sobre relaciones familiares* (pp. 653-663).

El que hemos numerado con el número 1, el trabajo de Raquel Sagaón, nos muestra algunos interesantes casos de supervivencia entre los actuales indígenas mexicanos de costumbres matrimoniales prehispánicas. La autora se ha limitado a una mera descripción de tales costumbres, consistentes todas ellas en formas prehispánicas de contraer matrimonio que hoy continúan utilizándose entre determinados grupos étnicos. El tema de fondo de las relaciones entre tales ritos conyugales y la validez canónica y civil de las uniones resultantes —aunque se planteó durante el Congreso en la discusión de la ponencia— no lo toca la autora. El interés jurídico de su investigación, pues, consiste en el aporte de datos que pueden ser útiles para estudiar el valor que a los matrimonios indígenas actuales pueda darse por el Ordenamiento.

El trabajo número 2 se debe a una joven y valiosa profesora de la UNAM en San Antonio (Texas), Cecilia Barba. Excesivamente reducido para lo ambicioso de su planteamiento, la autora debiera volver sobre el tema para profundizar más en él. Aquí no nos ofrece sino una interesante hipótesis de trabajo: el paralelismo entre la enseñanza de Vitoria y la acción conquistadora de Hernán Cortés, que obedecerían ambas a una misma concepción de las relaciones entre la corona española y los

pueblos indígenas. El análisis del pensamiento de Vitoria es, en este trabajo, excesivamente sintético y superficial; otro tanto cabe decir del estudio de las empresas de Cortés. La bibliografía es escasa y de segunda mano. Apenas está, pues, esbozada la idea; pero dado que ésta es interesante, merece una atención mayor, para la que la autora demuestra dotes y preparación.

El trabajo número 3, de Alberto de la Hera, que es el segundo en extensión de todo el volumen, se ocupa de analizar el concepto de Derecho de Patronato que utiliza el P. Cuevas en su «Historia de la Iglesia de México» que, como es sabido, constituye la más amplia y completa obra sobre la cuestión producida por la bibliografía sea mexicana como universal. El Derecho de Patronato es pieza clave de la organización eclesiástica y aún civil del Imperio español en América; su estudio ha sido realizado por especialistas de ambos lados del Atlántico; pero muchas veces es difícil llegar a saber de qué modo y en qué medida las conclusiones de los especialistas —de por sí reservadas a un círculo limitado de lectores— llegan a ser conocidas e influir en la bibliografía de carácter general. Dado este carácter de obra de historia general de la «Historia de la Iglesia de México» de Cuevas, el análisis del concepto de Patronato que aparece en sus páginas, y del uso que hace del mismo, puede resultar un buen modelo de aproximación entre los dos planos en que se mueve la ciencia histórico-jurídica.

El trabajo número 4, de Javier Piña y Graciela R. Magaña, resulta muy breve para la amplitud que requeriría su tema. Sus primeras páginas constituyen una enumeración —no sabemos si exhaustiva, pues carece de aparato crítico— de las normas por las que se regía la Inquisición castellana, y que los auto-

res afirman que «fueron las que rigieron los procedimientos del Tribunal en la Nueva España»; a ellas hay que añadir algunas normas posteriores dictadas expresamente para México, de que también da cuenta este trabajo. Del contenido de tal conjunto de normas se extractan luego algunas disposiciones que tratan del «Régimen de privación de libertad» (brevísimamente), de la «Organización carcelaria» y de la «Arquitectura carcelaria». En sus conclusiones sintetizan los autores el régimen de las cárceles del Santo Oficio a tenor de lo antedicho.

El trabajo número 5, de Silvia M. Arrom, que figura también entre los más extensos del volumen, no tiene un tema que directamente resulte canónico o eclesiástico, pues no lo es en sí mismo el de la condición jurídica de la mujer en el Derecho mexicano. Pero buena parte del estudio de la Profesora Arrom —norteamericana de origen balear, cuya competencia y dedicación la señalan notoriamente entre la nueva generación de jóvenes americanistas— se enfoca sobre la situación de la mujer en relación con el matrimonio y la vida conyugal; y ese campo de investigación sí que ofrece interés para la canonística, pues en él el Derecho Eclesiástico del Estado ha nacido —como le es casi connatural— a partir de precedentes canónicos muy claros; hecho particularmente notorio en México, cuyos orígenes jurídicos en este campo resultan provenir de un Derecho eclesiástico español de clarísima influencia canónica. La autora —en este interesante y muy bien desarrollado estudio— así lo entiende: «Es sorprendente la continuidad que hubo en la condición jurídica de la mujer desde la colonia hasta fines del siglo XIX»; «La Ley del matrimonio civil promulgada por Benito Juárez el 23 de julio de

1859, sí modificó la estructura legal colonial, quitando de la jurisdicción de la Iglesia todo lo concerniente al matrimonio y pasándolo a la competencia civil; pero esta ley no introdujo reformas fundamentales en esta materia»; «Finalmente, los códigos civiles que sustituyeron a las leyes coloniales, tampoco introdujeron muchos cambios en la condición jurídica de la mujer»; «Los comentarios legales también demuestran que hubo poca controversia acerca de la condición jurídica de la mujer durante las primeras décadas de la vida independiente mexicana. Los juristas de la época generalmente consideraban razonable el derecho colonial con respecto a la mujer, y a menudo alababan la protección que se le daba».

A partir de la constatación de esta realidad, va la autora comprobando uno por uno los cambios que sucesivamente consiguen abrirse camino; particular atención concede al tema de la patria potestad; al de la administración de los bienes del matrimonio; a la separación y al divorcio —con especial referencia al posible influjo del Derecho Canónico— así como al adulterio y sus consecuencias jurídicas. A juicio de la autora, es en estos últimos puntos donde se «refleja el decreciente poder de la Iglesia Católica a lo largo del siglo XIX».

En resumen, un trabajo muy interesante y bastante completo, que bien merecería ser continuado para los años posteriores, ya del siglo XX.

El trabajo número 6, de Sara Montero, se ocupa también de un tema relacionado con el Derecho Eclesiástico del Estado en materia familiar. La Ley de Relaciones Familiares, subsiguiente a la Revolución de 1910 y cuyos preceptos recogió el Código Civil mexicano de 1928, sería el punto central del

estudio, a tenor de su enunciado. De hecho, la autora nos ofrece sus antecedentes desde mediados del siglo XIX, enunciando y resumiendo brevemente las principales disposiciones que sobre esta materia se fueron dando con los años. Sólo al final de su breve exposición se recogen un resumen de la Ley de Relaciones Familiares de 1917 y un par de opiniones contemporáneas que la valoraban positiva y negativamente, según los dos sectores —revolucionaria

rio y conservador— en que se dividiera la sociedad mexicana.

Resta, en fin, desear que la actividad del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México prosiga en su línea ascendente, y los Congresos de Historia del Derecho Mexicano se sucedan y consoliden la espléndida realidad que los dos ya celebrados auguran.

ALBERTO DE LA HERA